

Artículo 9. Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones publicar en la página web oficial de la entidad el contenido de la presente Resolución, así como a la Dirección de Gestión Corporativa realizar la publicación en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá.

Artículo 10. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no proceden los recursos de la vía administrativa en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO FRANCO PLATA

Director de Asuntos Locales y Participación

RESOLUCIÓN N° 907 **(2 de diciembre de 2021)**

“Por la cual se autoriza el pago de los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS- a creadores y gestores culturales en las modalidades de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario correspondiente al VI corte, y Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario correspondiente al IV corte para la vigencia 2021, se ordena la transferencia de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, en cumplimiento de la Ley No. 397 de 1997 y el Decreto Nacional No. 2012 de 2017”.

LA DIRECTORA DE ARTE CULTURA Y PATRIMONIO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley No. 397 de 1997, el Decreto Nacional No. 2012 de 2017, el Decreto Distrital No. 037 de 2017, la Resolución No. 3153 de 2019, expedida por el Ministerio de Cultura, y la Resolución interna No. 720 del 23 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 44 y 48, señala que la seguridad social es un derecho de las personas y corresponde al Estado generar los mecanismos necesarios para su garantía. Así mismo, en el artículo 71 ibídem establece la necesidad de crear estímulos e incentivos especiales

para las personas que se dedican a las actividades de tipo cultural.

Que el Acto Legislativo No. 01 de 2005 adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagrando la posibilidad de establecer criterios para conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

Que el desarrollo legislativo del artículo constitucional precedente, se produjo con la expedición de la Ley No. 1328 de 2009, la cual en su artículo 87 establece el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, como un Servicio Social Complementario de los que trata el Libro Cuarto de la Ley No. 100 de 1993, y señaló los requisitos para acceder a BEPS, así como la posibilidad de establecer incentivos periódicos puntuales y/o aleatorios.

Que el Artículo 38 de la Ley No. 397 de 1997, modificado por la Ley No. 666 de 2001 autoriza a las asambleas departamentales, a los Concejos Distritales y a los Concejos Municipales para que ordenen la emisión de una estampilla “Procultura” cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

Que el artículo 2° de la Ley No. 666 de 2001, adiciona el artículo 38-1 a la Ley No.397 de 1997, y establece que un 10% del producido de la estampilla Procultura se destinará para seguridad social del creador y gestor cultural.

Que el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo No. 187 del año 2005, ordenó la emisión de la estampilla Pro Cultura de Bogotá.

Que mediante el Decreto Nacional No. 2012 de 2017 se estableció el procedimiento operativo para el uso de los recursos recaudados conforme a lo señalado en los artículos 38 y 38-1 de la Ley No. 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley No. 666 de 2001.

Que el citado Decreto, al adicionar el artículo 2.2.13.13.2, estableció:

“Artículo 2.2.13.13.2 Uso de los recursos. Los recursos de que trata el numeral 4° del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001 se podrán destinar a los siguientes usos:

- 1. Financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS.*

2. *Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS”.*

Que de igual forma, el artículo 2.2.13.13.5 adicionado por el decreto referido anteriormente, frente a los criterios de priorización establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.13.13.5. Criterios de priorización. El proceso de selección que adelante el ente territorial para el acceso al beneficio consagrado en el artículo 2.2.13.13.3 del presente capítulo, se hará conforme a los siguientes criterios de priorización:

- 1. La edad del aspirante.*
- 2. Puntaje Sisbén o listado censal.*
- 3. Minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante.*
- 4. Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona.*
- 5. El tiempo de dedicación del creador o gestor cultural en este campo.*
- 6. Fecha de postulación al beneficio.*

PARÁGRAFO. Las bases de ponderación de cada criterio serán las que se establezcan en el Manual Operativo que defina el Ministerio de Cultura. Los entes territoriales deberán enviar cada seis (6) meses la base de datos de personas priorizadas al citado Ministerio, si de conformidad con dicho Manual hay lugar a ello, y será esta entidad la que genere la base de datos consolidada a nivel nacional en la cual se registrará el turno que corresponde a cada postulado; una vez establecido el turno de cada aspirante, la información será remitida por el Ministerio de Cultura a cada municipio o distrito, para que el ingreso de los beneficiarios se realice en estricto orden de turno”.

Que según el artículo 2.2.13.13.6 del Decreto No. 2012 de 2017, señala: *“en ningún caso el aporte al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos en esta modalidad genera derechos ciertos o expectativas legítimas, por lo cual, una vez agotados los recursos, la entidad territorial no estará obligada a continuar realizando estos aportes”.*

Que mediante el Decreto Nacional No. 823 de 2021, se modificaron los artículos 2.2.13.13.3 y 2.2.13.13.6 del Decreto No. 1833 de 2016, en relación con el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS.

Que el citado Decreto, en el artículo 1 al modificar el artículo 2.2.13.13.3, estableció en el párrafo 2:

“Para el ingreso al Servicio Social Complementario de BEPS de los gestores y creadores culturales afiliados

o asociados a las agremiaciones o las asociaciones señaladas en el Título 6 Parte 2 del Decreto 780 de 2016, se deberá allegar certificación expedida por la agremiación o la asociación donde indique que la persona se encuentra afiliada colectivamente al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que percibe menos de un (1) salario mínimo legal mensual vigente”.

Que el artículo 2 ibídem, al modificar el artículo 2.2.13.13.6, estableció en el párrafo 2:

“En el caso de los creadores y gestores culturales que hagan parte de las agremiaciones o asociaciones de que trata el Título 6 Parte 2 del Decreto 780 de 2016 y con el fin de que ingresen al esquema de ahorro del Servicio Social Complementario de BEPS, la agremiación o asociación deberá certificar que la persona se encuentra afiliada colectivamente al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que percibe menos de un (1 SMMLV)”.

Que el Ministerio de Cultura expidió la Resolución No. 3803 de 2017, modificada mediante Resoluciones No. 2260 de 2018 y No. 3153 de 2019, a través de las cuales se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios señalados en el citado decreto. Adicionalmente mediante la última resolución, adoptó el Manual Operativo para la asignación y transferencia de los recursos ya señalados.

Que de conformidad con la Resolución No. 2260 de 2018, expedida por el Ministerio de Cultura, los municipios y distritos deberán identificar la población de creadores y gestores culturales que tengan domicilio principal en su territorio y cumplan los requisitos para acceder al programa BEPS, con cargo a los recursos correspondientes al 10% de lo recaudado a través de la Estampilla Procultura.

Que mediante Resolución No. 720 del 23 de septiembre de 2021, expedida por el Secretario de Despacho de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, fue delegada la ordenación del gasto para el proyecto de inversión No. 7885 *“Aportes para los creadores y gestores culturales de Bogotá”* en el marco del Plan de Desarrollo *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para la Bogotá del Siglo XXI”*, a la Directora de Arte Cultura y Patrimonio.

Que adelantada en la ciudad de Bogotá la identificación de creadores y gestores culturales, conforme lo señalado en el Decreto No. 2012 de 2017 y la Resolución No. 2260 de 2018 expedida por el Ministerio de Cultura, esta Secretaría ha expedido las Resoluciones No. 191 del 31 de marzo de 2020, No. 353 del 29 de julio de 2020, No. 924 del 15 de diciembre de 2020, No. 502

del 16 de julio de 2021 y 512 del 21 de julio de 2021, por medio de las cuales ha otorgado los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS en las modalidades de A anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario y de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario conforme a los listados con los respectivos cálculos actuariales allegados en cada corte remitidos por el Ministerio de Cultura.

Que continuando con el proceso permanente de identificación de creadores y gestores culturales, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizó 587 revisiones en la plataforma de formularios y el análisis de los documentos soportes contenidos en las solicitudes de todos los Creadores y Gestores Culturales, que participaron en el sexto corte realizado entre el 5 de mayo de 2021 y el 17 de septiembre de 2021, generando una base de datos de 133 aspirantes viables, la cual fue remitida al Ministerio de Cultura el 20 de septiembre de 2021 tal como consta en el Radicado No. 20213000107561.

Que el 5 de octubre de 2021, el Ministerio de Cultura remitió a esta Secretaría un comunicado con radicado No. 20213000107561; solicitando la subsanación de 34 ciudadanos, calificados como no viables por inconsistencias relacionadas con los documentos del régimen de salud, por lo cual, la entidad a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio requirió individualmente la respectiva subsanación a los ciudadanos vía plataforma web <https://beneficioartistamayor.scrd.gov.co> y correo electrónico (desde la plataforma web).

Que los documentos subsanados por los ciudadanos fueron subidos a la plataforma web <https://sifo.min-cultura.gov.co/LGC/#/login>, y se envió notificación al Ministerio de Cultura el 15 de octubre de 2021, vía correo electrónico indicando la subsanación realizada por seis (6) ciudadanos conforme obra en el radicado No. 20213000315263.

Que el 30 de noviembre de 2021, el Ministerio de Cultura, previa revisión por parte de Colpensiones, envió a esta Secretaría vía correo electrónico el listado definitivo con el registro de ciento sesenta y dos (162) Creadores y Gestores Culturales que cumplen los requisitos para ser beneficiarios.

Que en el referido listado, el Ministerio de Cultura definió el puntaje para cada ciudadano dando aplicación a los criterios de priorización definidos en el artículo 2.2.13.13.5. del Decreto Nacional No. 2012 de 2017, y la parte 4 del Manual Operativo *“Por el cual se establecen los procedimientos para la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 del 30 de*

noviembre de 2017” adoptado mediante la Resolución No. 3153 de 2019 del Ministerio de Cultura.

Que según el puntaje asignado por el Ministerio, y los recursos existentes para asignación, se incluyen en listado de beneficiarios para el presente corte a: i) Ciento dos (102) de los ciento cuarenta y ocho (148) ciudadanos viables en la modalidad de Financiación de una A anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, y ii) Seis (6) de los catorce (14) ciudadanos que resultaron viables en la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, conforme consta en el radicado No 20213000379703.

Que para la modalidad de financiación de una anualidad vitalicia se efectuó por Colpensiones el cálculo actuarial actualizado con el 30% del salario mínimo legal mensual del año 2021, que corresponde al máximo del porcentaje establecido en la normativa vigente.

Que para la modalidad de financiación de aportes y teniendo en cuenta que para el 2021 el rango de aportes para este beneficio está entre \$180.000 valor mínimo y \$1.260.000 valor máximo, se determinó que en esta vigencia se otorgará hasta el valor máximo permitido para los ciudadanos registrados viables en este corte, es decir hasta la suma de \$1.260.000, considerando que esta Secretaría está facultada para definir dicho valor y de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes en cada vigencia.

Sin embargo, a este valor deberá restarse el valor de los aportes que haya realizado cada ciudadano. Así las cosas, para determinar el aporte de la Secretaría en esta modalidad, se consideró la información de los aportes individuales que tenían los ciudadanos en sus cuentas BEPS para la vigencia 2021, según información remitida por Colpensiones vía correo electrónico el 23 de noviembre de 2021, radicado 20213000367573.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el ordenamiento superior y permitir el acceso al programa BEPS en los términos de cobertura y gratuidad, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, expide la presente Resolución para adoptar el listado de beneficiarios correspondiente para la A anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario al VI corte y para la modalidad Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario al IV corte, para la vigencia 2021, corte de inscripción realizado entre el 5 de mayo de 2021 y el 17 de septiembre de 2021, relacionados a continuación:

Modalidad financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario:

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP Anualidad Vitalicia
1	2943340	PLINIO		CORDOBA	VALENCIA	81,01	\$ 16.628.671
2	20096783	ANA	JOSEFA	MOJICA	BRICEÑO	75,9	\$ 13.724.415
3	978412	ADOLFO	ENRIQUE	CASTRO	PEINADO	75,1	\$ 17.899.908
4	21213222	ROSA	GILMA	GARAVITO	DE VARGAS	73,13	\$ 21.815.503
5	160176	JULIO	CESAR	ARNEDO	PADILLA	71,81	\$ 13.942.683
6	20129302	MARÍA	EMMA	DÍAZ	DE MONTOYA	70,23	\$ 21.071.427
7	19093752	JAIRO		SUAREZ	PINEDA	67,21	\$ 30.710.390
8	20173243	REBECA		LOPEZ	LEAL	63,55	\$ 21.351.661
9	29060829	LUCY		MARTINEZ	TELLO	63,19	\$ 22.938.903
10	19053965	REMIGIO		SERRANO	COVALEDA	62,99	\$ 21.272.523
11	14200528	ROMAN		RODRIGUEZ	LERMA	60,15	\$ 27.061.535
12	19219295	GONZALO	AUGUSTO	ALBA	GAITÁN	60,03	\$ 34.860.572
13	20336047	JACKELINE	CARLOTA	HENRIQUEZ	LUX	57,44	\$ 29.193.482
14	6092874	LUIS	FERNANDO	MUNERA	GUTIERREZ	57,27	\$ 23.756.104
15	17093991	CARLOS	ALFONSO	BARBOSA	ROMERO	56,94	\$ 24.629.459
16	17098943	VICTOR	HUGO	MORANT	CAMACHO	56,59	\$ 24.984.707
17	17101120	BALDOMERO	GENARO	URREGO	RAMIREZ	56,51	\$ 24.519.179
18	3698897	ELÍAS		PAZ	ARAGÓN	56,27	\$ 20.004.852
19	19143990	FELIPE	SANTIAGO	MUNÉVAR	REY	55,95	\$ 33.205.329
20	17120702	HERNANDO		ORDÓÑEZ	VILLALOBOS	55,47	\$ 25.969.891
21	41603259	FABIOLA		MALDONADO	RODRIGUEZ	55,43	\$ 40.596.771
22	41366135	BLANCA	MARIA	MOLINA		55,3	\$ 31.506.133
23	19055210	MARCO	ANTONIO	LOPEZ	SALAMANCA	54,03	\$ 26.728.671
24	17165044	FRANCISCO		BUITRAGO		53,96	\$ 28.076.287
25	8284936	JOSE	DAVID	MENDEZ	MOGOLLON	53,53	\$ 28.721.462
26	19085706	JORGE		VALENCIA	VILLEGAS	53,51	\$ 27.289.629
27	19353373	PEDRO	LORENZO	MARQUEZ	CORRO	52,44	\$ 38.799.590
28	19077419	GUILLERMO		VILLA	GARCÍA	52,42	\$ 30.710.390
29	41446753	MERCEDES		BARBOSA	ROJAS	52,19	\$ 36.367.707
30	12965102	FRANCISCO	JESUS	VALLEJO		52,14	\$ 37.594.550
31	42984033	LUZ	MARINA	GARCIA	HOYOS	52,04	\$ 46.410.210
32	41473721	MARIA	ANGELICA	MALLARINO	MADARIAGA	51,74	\$ 37.305.868
33	19117747	PEDRO	ANTONIO	CUERVO	BARRERA	51,4	\$ 31.342.027
34	41525601	LUZ	STELLA	MUÑOZ	OSPINA	51,4	\$ 36.573.038
35	19156745	GERMÁN		GALEANO	RODRIGUEZ	51,3	\$ 31.903.305
36	19135728	JESÚS	HERNANDO	REYES	LAYTON	51,0	\$ 32.239.918
37	41599659	CRISTINA		PENAGOS	OLMOS	50,8	\$ 38.559.056
38	41785145	MARY	LUZ	BARRERA	VIÑALES	50,7	\$ 38.791.513
39	41560834	CECILIA	ZORAIDA CAROLINA	DUQUE	DE NEGRET	50,7	\$ 38.871.881
40	31244311	MARTA	LUCIA	QUINTERO	LAVERDE	50,3	\$ 44.095.212
41	19214327	ARMANDO		GUTIERREZ	GONZALEZ	50,2	\$ 34.464.668
42	33150542	CARMENZA	DE LOS ÁNGELES	GOMEZ	GALOFRE	50,1	\$ 38.801.499

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP Anualidad Vitalicia
43	41562404	GLORIA		GOMEZ	BERNAL	50,0	\$ 39.028.905
44	19217316	VICTOR	HUGO	SUÁREZ	LOPEZ	49,4	\$ 32.869.032
45	70059548	JORGE	EDUARDO	VELOSA	RENTERIA	49,3	\$ 26.992.504
46	26415720	MERCEDES		QUINO	SUAREZ	49,1	\$ 26.591.845
47	19237792	JOSE	GERMAN	ESCALLON	CAMACHO	49,0	\$ 36.030.892
48	32519344	ROCIO		RICAUARTE	VARGAS	48,9	\$ 41.912.705
49	41679126	MARIA	STELLA	HERNANDEZ	VELASQUEZ	48,9	\$ 42.862.083
50	19200876	CESAR	AUGUSTO	CABEZAS	DE LOS ANGELES	48,8	\$ 35.346.811
51	41602381	CONSTANZA	EUGENIA	GUTIERREZ	RAMIREZ	48,7	\$ 42.513.893
52	19274993	EDGAR		DURAN	GOMEZ	48,4	\$ 33.582.985
53	3182657	MARIO		RUIZ	CHAMORRO	48,2	\$ 15.137.968
54	19279536	JORGE	ENRIQUE	CATAÑO	DIAZ	48,0	\$ 38.670.514
55	19067411	JORGE	ELIECER	CANO	RUIZ	47,8	\$ 30.426.926
56	41677201	PATRICIA	DEL PILAR	MALDONADO	VELOZA	47,7	\$ 44.402.176
57	41688693	ANA	RITA	BERMEO	DE TOVAR	47,7	\$ 42.910.320
58	19337644	MAURICIO		CORREAL	MORILLO	47,7	\$ 37.787.807
59	51567595	GLORIA	STELLA	DUARTE		47,7	\$ 43.507.985
60	19343581	JOSÉ	GUILLERMO	PINTO	QUESADA	47,6	\$ 38.960.810
61	41731110	LUZ	MARIA	ORDOÑEZ	CARRASCAL	47,6	\$ 44.391.115
62	41720750	LINA	ASTRID	JUNGUITO	POTIER	47,5	\$ 45.359.609
63	41763337	JENNIFFER	MARÍA	VARGAS	STEFFENS	47,4	\$ 44.144.501
64	19322501	SANTIAGO	ALFONSO	BEJARANO	CHAUX	47,3	\$ 39.025.866
65	16259996	HERBERTH	IVÁN	BOTERO	CARDONA	47,2	\$ 39.094.018
66	4556422	CEDIEL		CASTAÑEDA		47,0	\$ 24.054.204
67	2359719	JULIO	MILLER	GONZALEZ	CARDOZO	46,9	\$ 32.919.612
68	19370793	ANTONIO	DE JESÚS	ORTIZ	PINILLA	46,7	\$ 40.132.044
69	41791719	ELIZABETH		MONTOYA	DIAZ	46,7	\$ 47.172.861
70	19394914	VICTOR	HUGO	MENDEZ	TORRES	46,6	\$ 41.300.061
71	19345613	CARLOS	GUILLERMO	BLANCO	BERNAL	46,5	\$ 39.152.513
72	70087354	ALBERTO		PALACIO	YEPES	46,4	\$ 33.888.763
73	51585096	ALEJANDRA	ISABEL	MIRANDA	ARBELAEZ	45,7	\$ 36.056.566
74	31298916	ROSA	ANGELA	LOPEZ	VARGAS	45,6	\$ 47.818.058
75	8279852	LUIS	EVELIO	CARVAJAL	PATÍÑO	45,4	\$ 41.589.939
76	51583887	FANNY	SIRLEY	ARDILA	ARDILA	45,2	\$ 48.587.725
77	24293569	MARIA	JOSEFINA	LONDOÑO	LOPEZ	44,9	\$ 32.089.146
78	51683145	LUZ	ANGELA	LEIVA	FLOREZ	44,9	\$ 51.050.226
79	29811162	PATRICIA	RUTH	CASTAÑEDA	AGUDELO	44,8	\$ 50.262.137
80	51665431	LUZ	STELLA	LUENGAS	DIAZ	44,7	\$ 49.727.022
81	19230699	MANUEL	ALONSO	COLMENARES	GARCIA	44,6	\$ 35.634.011
82	17163746	RAFAEL	ALFONSO	DIAZ		44,4	\$ 27.606.192
83	8664695	ALBERTO		PUELLO	VILLAREAL	44,3	\$ 28.721.462
84	41376697	CARMEN	NURY	AYERBE	DE GAONA	44,2	\$ 33.128.543
85	17154252	EDGAR	AUGUSTO	GODOY	TELLEZ	44,1	\$ 27.425.783
86	51677352	ANA	CRISTINA DEL SOCORRO	BOTERO	CADAVID	44,0	\$ 50.758.822

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP Anualidad Vitalicia
87	34986480	ENILDA	ROSA	VEGA	BORJA	43,9	\$ 52.585.771
88	31201395	MARIA	ELENA	DUQUE	OROZCO	43,8	\$ 52.402.365
89	28392942	MARIA	TIRSA	PACHECO	OVIEDO	43,8	\$ 53.579.283
90	20472355	ROSA	MABEL	CONTRERAS	GARCIA	43,8	\$ 50.776.069
91	63308422	MARTHA	LILIANA	RUIZ	ORDUZ	43,7	\$ 52.229.450
92	39634995	ANA	SOFIA	CABRERA	CALDERON	43,5	\$ 51.736.762
93	4883964	JOSE	JAIRO	DAZA	CELIS	43,3	\$ 32.141.330
94	19066498	LUIS	ALFREDO	BAQUERO	MORENO	43,1	\$ 30.331.644
95	51590998	MARTHA	CAROLINA LEOPOLDINA	BELTRAN	PEREZ	43,0	\$ 40.930.449
96	19270980	MARCO	FERNÁN	RAYO	ANGULO	42,9	\$ 39.152.513
97	4112628	HIGINIO		QUINTANA	PEREZ	42,7	\$ 40.323.434
98	79557893	MARIO	EMIRO	RIVERA	ALARCON	42,6	\$ 40.521.791
99	14964947	JESUS	MARIA	SOLARTE		42,4	\$ 31.186.291
100	19265905	EFRAÍN	CAMILO	CUERVO	SAAVEDRA	42,3	\$ 38.687.573
101	19109784	GUSTAVO		REYES	VASQUEZ	42,1	\$ 31.476.558
102	70100545	EDGAR		ESPINOSA	HURTADO	42,0	\$ 40.521.791
VALOR TOTAL A TRANSFERIR A COLPENSIONES PARA CUBRIR 102 PERSONAS							\$ 3.604.500.613

Modalidad financiación de aportes al Servicio Social Complementario:

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP Anualidad Vitalicia
1	19490156	YURY	STEYNER	GARCIA	HERNANDEZ	79,51	\$ 950.000
2	19444208	HUMBERTO	DEL CARMEN	BASTOS	PALOMINO	79,37	\$ 1.255.000
3	19405084	JOSE	AUGUSTO	BETANCUR	CHAVARRO	74,64	\$ 1.260.000
4	18924332	JESÚS	LEONARDO	RINCÓN	PINEDA	63,01	\$ 1.260.000
5	93387497	ERASMO		ANGARITA	TOVAR	60,52	\$ 1.255.000
6	51954427	PAULA	EUDOXIA	SOLIS	QUIÑONES	59,01	\$ 1.260.000
VALOR TOTAL A TRANSFERIR A COLPENSIONES PARA CUBRIR 06 PERSONAS							\$ 7.240.000

Que los recursos que se asignan por medio de la presente resolución, se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 880 del 01 de diciembre del 2021, y serán trasladados a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, atendiendo lo previsto en el numeral 5 - *Asignación y transferencia de recursos* del Manual Operativo del Ministerio de Cultura “*Por el cual se establecen los procedimientos para la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017*” el cual señala que: “*Colpensiones será la entidad encargada de administrar los recursos que las entidades territoriales destinen para la ejecución del*

Programa de Beneficios Económicos Periódicos para creadores y gestores culturales”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el beneficio en la modalidad de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos BEPS correspondiente al VI corte de inscripción al 17 de septiembre de 2021, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, así:

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP Anualidad Vitalicia
1	2943340	PLINIO		CORDOBA	VALENCIA	81,01	\$ 16.628.671
2	20096783	ANA	JOSEFA	MOJICA	BRICEÑO	75,9	\$ 13.724.415

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP Anualidad Vitalicia
3	978412	ADOLFO	ENRIQUE	CASTRO	PEINADO	75,1	\$ 17.899.908
4	21213222	ROSA	GILMA	GARAVITO	DE VARGAS	73,13	\$ 21.815.503
5	160176	JULIO	CESAR	ARNEDO	PADILLA	71,81	\$ 13.942.683
6	20129302	MARÍA	EMMA	DÍAZ	DE MONTOYA	70,23	\$ 21.071.427
7	19093752	JAIRO		SUAREZ	PINEDA	67,21	\$ 30.710.390
8	20173243	REBECA		LOPEZ	LEAL	63,55	\$ 21.351.661
9	29060829	LUCY		MARTINEZ	TELLO	63,19	\$ 22.938.903
10	19053965	REMIGIO		SERRANO	COVALEDA	62,99	\$ 21.272.523
11	14200528	ROMAN		RODRIGUEZ	LERMA	60,15	\$ 27.061.535
12	19219295	GONZALO	AUGUSTO	ALBA	GAITÁN	60,03	\$ 34.860.572
13	20336047	JACKELINE	CARLOTA	HENRIQUEZ	LUX	57,44	\$ 29.193.482
14	6092874	LUIS	FERNANDO	MUNERA	GUTIERREZ	57,27	\$ 23.756.104
15	17093991	CARLOS	ALFONSO	BARBOSA	ROMERO	56,94	\$ 24.629.459
16	17098943	VICTOR	HUGO	MORANT	CAMACHO	56,59	\$ 24.984.707
17	17101120	BALDOMERO	GENARO	URREGO	RAMIREZ	56,51	\$ 24.519.179
18	3698897	ELÍAS		PAZ	ARAGÓN	56,27	\$ 20.004.852
19	19143990	FELIPE	SANTIAGO	MUNÉVAR	REY	55,95	\$ 33.205.329
20	17120702	HERNANDO		ORDÓÑEZ	VILLALOBOS	55,47	\$ 25.969.891
21	41603259	FABIOLA		MALDONADO	RODRIGUEZ	55,43	\$ 40.596.771
22	41366135	BLANCA	MARIA	MOLINA		55,3	\$ 31.506.133
23	19055210	MARCO	ANTONIO	LOPEZ	SALAMANCA	54,03	\$ 26.728.671
24	17165044	FRANCISCO		BITRAGO		53,96	\$ 28.076.287
25	8284936	JOSE	DAVID	MENDEZ	MOGOLLON	53,53	\$ 28.721.462
26	19085706	JORGE		VALENCIA	VILLEGAS	53,51	\$ 27.289.629
27	19353373	PEDRO	LORENZO	MARQUEZ	CORRO	52,44	\$ 38.799.590
28	19077419	GUILLERMO		VILLA	GARCÍA	52,42	\$ 30.710.390
29	41446753	MERCEDES		BARBOSA	ROJAS	52,19	\$ 36.367.707
30	12965102	FRANCISCO	JESUS	VALLEJO		52,14	\$ 37.594.550
31	42984033	LUZ	MARINA	GARCIA	HOYOS	52,04	\$ 46.410.210
32	41473721	MARIA	ANGELICA	MALLARINO	MADARIAGA	51,74	\$ 37.305.868
33	19117747	PEDRO	ANTONIO	CUERVO	BARRERA	51,4	\$ 31.342.027
34	41525601	LUZ	STELLA	MUÑOZ	OSPINA	51,4	\$ 36.573.038
35	19156745	GERMÁN		GALEANO	RODRIGUEZ	51,3	\$ 31.903.305
36	19135728	JESÚS	HERNANDO	REYES	LAYTON	51,0	\$ 32.239.918
37	41599659	CRISTINA		PENAGOS	OLMOS	50,8	\$ 38.559.056
38	41785145	MARY	LUZ	BARRERA	VIÑALES	50,7	\$ 38.791.513
39	41560834	CECILIA	ZORAIDA CA- ROLINA	DUQUE	DE NEGRET	50,7	\$ 38.871.881
40	31244311	MARTA	LUCIA	QUINTERO	LAVERDE	50,3	\$ 44.095.212
41	19214327	ARMANDO		GUTIERREZ	GONZALEZ	50,2	\$ 34.464.668
42	33150542	CARMENZA	DE LOS ÁNGE- LES	GOMEZ	GALOFRE	50,1	\$ 38.801.499
43	41562404	GLORIA		GOMEZ	BERNAL	50,0	\$ 39.028.905
44	19217316	VICTOR	HUGO	SUÁREZ	LOPEZ	49,4	\$ 32.869.032
45	70059548	JORGE	EDUARDO	VELOSA	RENTERIA	49,3	\$ 26.992.504
46	26415720	MERCEDES		QUINO	SUAREZ	49,1	\$ 26.591.845

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP Anualidad Vitalicia
47	19237792	JOSE	GERMAN	ESCALLON	CAMACHO	49,0	\$ 36.030.892
48	32519344	ROCIO		RICAUARTE	VARGAS	48,9	\$ 41.912.705
49	41679126	MARIA	STELLA	HERNANDEZ	VELASQUEZ	48,9	\$ 42.862.083
50	19200876	CESAR	AUGUSTO	CABEZAS	DE LOS ANGELES	48,8	\$ 35.346.811
51	41602381	CONSTANZA	EUGENIA	GUTIERREZ	RAMIREZ	48,7	\$ 42.513.893
52	19274993	EDGAR		DURAN	GOMEZ	48,4	\$ 33.582.985
53	3182657	MARIO		RUIZ	CHAMORRO	48,2	\$ 15.137.968
54	19279536	JORGE	ENRIQUE	CATAÑO	DIAZ	48,0	\$ 38.670.514
55	19067411	JORGE	ELIECER	CANOA	RUIZ	47,8	\$ 30.426.926
56	41677201	PATRICIA	DEL PILAR	MALDONADO	VELOZA	47,7	\$ 44.402.176
57	41688693	ANA	RITA	BERMEO	DE TOVAR	47,7	\$ 42.910.320
58	19337644	MAURICIO		CORREAL	MORILLO	47,7	\$ 37.787.807
59	51567595	GLORIA	STELLA	DUARTE		47,7	\$ 43.507.985
60	19343581	JOSÉ	GUILLERMO	PINTO	QUESADA	47,6	\$ 38.960.810
61	41731110	LUZ	MARIA	ORDÓÑEZ	CARRASCAL	47,6	\$ 44.391.115
62	41720750	LINA	ASTRID	JUNGUITO	POTIER	47,5	\$ 45.359.609
63	41763337	JENNIFFER	MARÍA	VARGAS	STEFFENS	47,4	\$ 44.144.501
64	19322501	SANTIAGO	ALFONSO	BEJARANO	CHAUX	47,3	\$ 39.025.866
65	16259996	HERBERTH	IVÁN	BOTERO	CARDONA	47,2	\$ 39.094.018
66	4556422	CEDIEL		CASTAÑEDA		47,0	\$ 24.054.204
67	2359719	JULIO	MILLER	GONZALEZ	CARDOZO	46,9	\$ 32.919.612
68	19370793	ANTONIO	DE JESÚS	ORTIZ	PINILLA	46,7	\$ 40.132.044
69	41791719	ELIZABETH		MONTOYA	DIAZ	46,7	\$ 47.172.861
70	19394914	VICTOR	HUGO	MENDEZ	TORRES	46,6	\$ 41.300.061
71	19345613	CARLOS	GUILLERMO	BLANCO	BERNAL	46,5	\$ 39.152.513
72	70087354	ALBERTO		PALACIO	YEPES	46,4	\$ 33.888.763
73	51585096	ALEJANDRA	ISABEL	MIRANDA	ARBELAEZ	45,7	\$ 36.056.566
74	31298916	ROSA	ANGELA	LOPEZ	VARGAS	45,6	\$ 47.818.058
75	8279852	LUIS	EVELIO	CARVAJAL	PATÍÑO	45,4	\$ 41.589.939
76	51583887	FANNY	SIRLEY	ARDILA	ARDILA	45,2	\$ 48.587.725
77	24293569	MARIA	JOSEFINA	LONDOÑO	LOPEZ	44,9	\$ 32.089.146
78	51683145	LUZ	ANGELA	LEIVA	FLOREZ	44,9	\$ 51.050.226
79	29811162	PATRICIA	RUTH	CASTAÑEDA	AGUDELO	44,8	\$ 50.262.137
80	51665431	LUZ	STELLA	LUENGAS	DIAZ	44,7	\$ 49.727.022
81	19230699	MANUEL	ALONSO	COLMENARES	GARCIA	44,6	\$ 35.634.011
82	17163746	RAFAEL	ALFONSO	DIAZ		44,4	\$ 27.606.192
83	8664695	ALBERTO		PUELLO	VILLAREAL	44,3	\$ 28.721.462
84	41376697	CARMEN	NURY	AYERBE	DE GAONA	44,2	\$ 33.128.543
85	17154252	EDGAR	AUGUSTO	GODOY	TELLEZ	44,1	\$ 27.425.783
86	51677352	ANA	CRISTINA DEL SOCORRO	BOTERO	CADAVID	44,0	\$ 50.758.822
87	34986480	ENILDA	ROSA	VEGA	BORJA	43,9	\$ 52.585.771
88	31201395	MARIA	ELENA	DUQUE	OROZCO	43,8	\$ 52.402.365
89	28392942	MARIA	TIRSA	PACHECO	OVIEDO	43,8	\$ 53.579.283
90	20472355	ROSA	MABEL	CONTRERAS	GARCIA	43,8	\$ 50.776.069

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP Anualidad Vitalicia
91	63308422	MARTHA	LILIANA	RUIZ	ORDUZ	43,7	\$ 52.229.450
92	39634995	ANA	SOFIA	CABRERA	CALDERON	43,5	\$ 51.736.762
93	4883964	JOSE	JAIRO	DAZA	CELIS	43,3	\$ 32.141.330
94	19066498	LUIS	ALFREDO	BAQUERO	MORENO	43,1	\$ 30.331.644
95	51590998	MARTHA	CAROLINA LEOPOLDINA	BELTRAN	PEREZ	43,0	\$ 40.930.449
96	19270980	MARCO	FERNÁN	RAYO	ANGULO	42,9	\$ 39.152.513
97	4112628	HIGINIO		QUINTANA	PEREZ	42,7	\$ 40.323.434
98	79557893	MARIO	EMIRO	RIVERA	ALARCON	42,6	\$ 40.521.791
99	14964947	JESUS	MARIA	SOLARTE		42,4	\$ 31.186.291
100	19265905	EFRAÍN	CAMILO	CUERVO	SAAVEDRA	42,3	\$ 38.687.573
101	19109784	GUSTAVO		REYES	VASQUEZ	42,1	\$ 31.476.558
102	70100545	EDGAR		ESPINOSA	HURTADO	42,0	\$ 40.521.791
VALOR TOTAL A TRANSFERIR A COLPENSIONES PARA CUBRIR 102 PERSONAS							\$ 3.604.500.613

Artículo 2. Autorizar el beneficio en la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos BEPS correspondiente al IV corte de inscripción al 17 de septiembre de 2021, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, así:

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP Anualidad Vitalicia
1	19490156	YURY	STEYNER	GARCIA	HERNANDEZ	79,51	\$ 950.000
2	19444208	HUMBERTO	DEL CARMEN	BASTOS	PALOMINO	79,37	\$ 1.255.000
3	19405084	JOSE	AUGUSTO	BETANCUR	CHAVARRO	74,64	\$ 1.260.000
4	18924332	JESÚS	LEONARDO	RINCÓN	PINEDA	63,01	\$ 1.260.000
5	93387497	ERASMO		ANGARITA	TOVAR	60,52	\$ 1.255.000
6	51954427	PAULA	EUDOXIA	SOLIS	QUIÑONES	59,01	\$ 1.260.000
VALOR TOTAL A TRANSFERIR A COLPENSIONES PARA CUBRIR 06 PERSONAS							\$ 7.240.000

Artículo 3. Autorizar y ordenar la transferencia de recursos por valor de tres mil seiscientos once millones setecientos cuarenta mil seiscientos trece pesos (\$3.611.740.613,00) M/cte., a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Parágrafo 1. Ordenar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, adelantar los trámites correspondientes ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, con el fin de hacer efectiva la transferencia de los recursos dispuestos en los artículos 1° y 2° segundo del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Manual Operativo adoptado mediante la Resolución No. 3153 de 2019, expedida por el Ministerio de Cultura.

Parágrafo 2. Una vez se surta el trámite indicado en el parágrafo primero, el Grupo Interno de Recursos Financieros de esta Secretaría, deberá realizar la transferencia de los recursos ya señalados.

Parágrafo 3. La transferencia ordenada se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal

No. 880 del 01 de diciembre del 2021 indicado a continuación:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
133011601010000007885	Aportes para los creadores y gestores culturales de Bogotá	\$ 3.611.740.613

Artículo 4. Para efectos del seguimiento al traslado de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones se designa a la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio o a quien ésta designe, quien será el interlocutor con dicha entidad para todas las actividades necesarias para la aplicación o devolución de recursos.

Artículo 5. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido del presente acto administrativo a Myriam García de la Gerencia de la Regional Bogotá de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES al correo electrónico msgarcia@colpensiones.gov.co o quien haga sus veces.

Artículo 6. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa, solicitar la publicación del presente acto administrativo en el Registro Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley No. 1437 de 2011.

Artículo 7. Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones realizar la publicación del presente acto administrativo en el micrositio de la página web de la entidad www.culturarecreacionydeporte.gov.co/beneficioartistamayor.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no proceden los recursos de la vía administrativa en los términos del artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D., a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

LILIANA MERCEDES GONZÁLEZ JINETE

Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Ordenadora del Gasto

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRICTAL
DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - DIB

RESOLUCIÓN N° DDI-023812, 2021EE26791901 (1 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE (E) DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRICTAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el

procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 425 Registros, Anexo No. 2 con 24 Registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN SANCIÓN
	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.